PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA TORRE DE LA SEDE DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

1.1. ANTECEDENTES

El año 2008 se construyó el edificio que constituye la sede actual de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE. El edificio se construyó previendo la posibilidad de ampliarse en una segunda fase con una segunda torre, tal y como consta en el Proyecto Básico del edificio. A dichos efectos, se dejó prevista la cimentación para la construcción de la segunda torre; sin embargo, el proyecto constructivo del edificio no recogió las actuaciones de la misma.

El año 2011 nanoGUNE al objeto de materializar la ampliación del edificio convocó la licitación de la "Gestión Integral del Proceso de Proyecto, Contratación y Construcción (Project y Construction Management), la redacción del Proyecto Básico, Proyecto de Construcción, Estudio de Seguridad y Salud, Programa para Control de Calidad, Dirección de Obra, Coordinación de Seguridad y Salud y seguimiento del programa de Control de Calidad de la segunda torre de la sede del CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE", de la que resultó adjudicatario IDOM INGENIERÍA Y CONSULTORÍA, S.A. En el contexto de la licitación se redactaron el Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución para la construcción de la segunda torre sin que esta se llegará a construir.

El año 2024 se han actualizado y adecuado a la normativa actual los proyectos básicos y de ejecución redactados en 2011. Es intención de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE retomar la construcción de la segunda torre de conformidad a lo previsto en los proyectos básico y de ejecución actualizados.

1.2. OBJETO

El objeto del contrato lo constituyen los servicios de dirección facultativa de las obras de construcción de la segunda torre del edificio que constituye la sede de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE. Dichos servicios incluirán la Dirección de obra, la Dirección de la ejecución de la obra, la Coordinación de Seguridad y Salud y el seguimiento del Plan de Control de Calidad y del Plan de Residuos. También incluirán la redacción del Proyecto de Fin de Obra y el Libro del Edificio.

La sede de nanoGUNE se sitúa en la parcela g.000/13 del Área IB.03 de Donostia / San Sebastián. Se trata de una parcela de 3.334 m^2 con un aprovechamiento edificatorio de 10.000 m^2 (t), sobre la que se va a construir una segunda torre con una superficie aproximada de 1.500 m^2.

El Proyecto Básico y el Proyecto de Ejecución de la segunda torre antedichos serán puestos a disposición de los licitadores en las oficinas de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE.

El Código CPV del contrato es el siguiente: 71221000-3 Servicios de arquitectura para edificios.

La Dirección Facultativa de la obra deberá desarrollar las funciones y cometidos recogidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación e incluirá al menos los siguientes trabajos:

- Dirección de obra.
- Dirección de la ejecución de la obra.
- Dirección de los Proyectos de instalaciones específicos.
- Coordinación de las medidas de seguridad y salud.
- Seguimiento del control de calidad y realización de Libro de control de calidad.
- Control y Seguimiento del Plan de Residuos.
- Control económico mensual.
- Informes Mensuales de la Dirección Facultativa a la Propiedad, detallando el seguimiento de la obra (situación general, situación técnica, inversión ejecutada, de plazos, hitos alcanzados, justificación de modificaciones si las hubiere).
- Asistencia y Firma a la Recepción de la obra.

- Expedición de la Liquidación, con su informe correspondiente.
- Estudios, proyectos y desarrollos necesarios para la realización de la Dirección de Obra durante la fase de ejecución completa del edificio y la urbanización.
- Cuadros de superficies reales útiles y construidas, una vez finalizado el "Fin de Obra" (As built).
- Redacción del Libro del Edificio con los contenidos establecidos por la LOE.
- Fiscalización del control de ejecución de las medidas de sostenibilidad establecidas en proyecto. Durante la ejecución de las obras se deberá realizar un seguimiento y control ambiental de estas, incluyendo estos aspectos de forma normalizada en el orden del día de las reuniones periódicas de seguimiento de obra y redactando informes trimestrales.
- Elaboración de Memoria fotográfica de la obra.
- Redacción del Proyecto de Fin de Obra, Certificación de final de obra, obtención de la documentación técnica completa de las instalaciones, incluso las puestas en marcha a realizar por los subcontratistas y sus instrucciones de mantenimiento, así como de la licencia de apertura / 1ª ocupación del edificio.
- Justificación de la obtención de la Calificación energética A.
- Y, en general todos aquellos documentos, certificados, planos, etc., requeridos en los trámites y condicionados de licencias de obras, licencias de actividad, legalización, certificación, visados y restantes de naturaleza análoga.

2. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE (en adelante, indistintamente, nanoGUNE o entidad contratante).

El Órgano de Contratación es el director general de nanoGUNE.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto al licitador que presente la oferta que suponga una mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el presente Pliego (en adelante, mejor oferta).

4. VARIANTES

No se admiten variantes.

5. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Tienen carácter contractual, además del correspondiente contrato que se formalice tras la adjudicación, los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- El Proyecto de Ejecución.
- La oferta que presente el adjudicatario.

Dichos documentos habrán de ser firmados por el adjudicatario en prueba de conformidad con los mismos, en el acto de formalización del contrato.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Los trabajos de Dirección Facultativa tendrán la duración que resulte precisa hasta la completa ejecución de las obras de construcción de la segunda torre del edificio referenciadas en la Cláusula 1ª del presente Pliego y de los trabajos descritos en el contrato.

El inicio de las obras se prevé en el último trimestre de 2024 y su plazo máximo de ejecución orientativo será de 10 meses.

El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato, del Pliego y restante documentación que rige el mismo durante su vigencia.

7. ELEMENTOS ECONÓMICOS

7.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El **presupuesto base de licitación es de 181.500 euros** (IVA incluido).

El presupuesto máximo de licitación es de **150.000 euros** (IVA excluido).

Los licitadores incluirán en su proposición económica el precio ofertado por la ejecución del contrato (IVA incluido), que en ningún caso podrá exceder del presupuesto máximo de licitación indicado.

Dicho presupuesto máximo podrá ser objeto de reducción en la proposición económica que presenten las empresas licitadoras, sin que en ningún caso pueda ofertarse un precio superior.

El precio ofertado deberá englobar todos los gastos necesarios para la realización del servicio, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

Se entenderán comprendidos en el precio ofertado cualesquiera conceptos inherentes a la prestación de los servicios y todos los gastos relativos al personal empleado para la prestación de los mismos (a saber, salarios y seguridad social, vacaciones y pagas extraordinarias, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, gastos de formación, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, autorizaciones y gastos generales.

Los gastos de los visados y legalizaciones de la actualización de los proyectos que procedan conforme a la normativa vigente serán también por cuenta del adjudicatario, por lo que deberán tenerse en cuenta para la elaboración de la propuesta económica.

7.2. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del contrato es de **150.000 euros** (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En concreto, para el cálculo del valor estimado del contrato, se ha tenido en cuenta el máximo valor pagadero por todos los conceptos, IVA excluido.

8. ABONO DEL PRECIO

El precio del contrato se abonará mensualmente, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista. El precio a abonar será prorrateado en 10 meses durante la duración de las obras.

El contratista deberá emitir la factura mensual detallada, en el plazo de 10 días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los servicios.

La entidad contratante abonará el importe correspondiente a cada hito el día 25 del mes que resulte tras el transcurso de 30 días naturales desde la emisión de la factura correspondiente, siempre que cuente con el visto bueno de la misma.

No procederá el abono de ningún trabajo o servicio que se hubiere prestado fuera del objeto contractual previsto en el presente Pliego, o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido por la entidad contratante.

9. REVISIÓN DE LOS PRECIOS

El precio del contrato no será objeto de revisión.

10. PUBLICIDAD

Serán objeto de publicación en el perfil de contratante de nanoGUNE:

- El anuncio de convocatoria de licitación.
- El anuncio de la adjudicación del contrato.
- El anuncio de la formalización del contrato.
- La restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: http://www.nanogune.eu o http://www.contratacion.euskadi.eus

11. GARANTÍA DEFINITIVA

El adjudicatario, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, vendrá obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, IVA excluido.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la citada garantía definitiva en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en el que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalizaciones o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, el contratista deberá reajustar la garantía definitiva para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el contratista realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en la que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución de la garantía se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP, una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista todas sus obligaciones contractuales.

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

12. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con nanoGUNE las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia con arreglo a lo dispuesto en el presente Pliego.

Los licitadores deberán contar asimismo con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato, sin que sea admisible la habilitación profesional de las empresas de trabajo temporal.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias del contrato cuando las prestaciones de este estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con nanoGUNE, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con nanoGUNE las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

- Solvencia económica y financiera: Tener un volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato.

- Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años, 3 contratos de Dirección de Obras de características y magnitudes similares a las del presente contrato.

Adicionalmente, se exigirá a los licitadores el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos siguientes:

- Un arquitecto superior con experiencia de 10 años que haya dirigido al menos una obra por importe de ejecución no menor que 2 millones de euros, obra que debe haber finalizado en los últimos 5 años, el cual realizará las funciones de Director de obra.

- Un arquitecto técnico con experiencia de 10 años que haya dirigido al menos una obra por importe de ejecución no menor que 2 millones de euros, obra que debe haber finalizado en los últimos 5 años, el cual realizará las funciones de Director de la ejecución de la obra.

- Un profesional especialista en instalaciones que cumpla con los siguientes requisitos: poseer una titulación académica de Ingeniero o Ingeniero Técnico (o titulación equivalente en otros países) y acreditar una experiencia mínima de 5 años en supervisión de instalaciones.

- Un profesional especialista en materia de Seguridad y Salud con una experiencia mínima de 3 años, que realizará las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud.

Dicho compromiso tendrá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de nanoGUNE.

Para acreditar la solvencia y/o la adscripción de medios exigidos, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable a incluir en el sobre n.° 1 (en concreto, en la sección C de la parte II del DEUC).

Adicionalmente, en el caso de que el licitador que presente la mejor oferta pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, deberá demostrar que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades (elaborado conforme al modelo contenido en el **Anexo II**).

Este compromiso deberá/n otorgar ante Notario la/s entidad/es a la/s que recurra el licitador que presente la mejor oferta para acreditar la solvencia exigida, manifestando: que conoce/n en todo su alcance las condiciones

de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 16ª); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por nanoGUNE su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por nanoGUNE, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento efectuado a tal efecto por el Órgano de Contratación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del contrato.

En todo caso, el Órgano de Contratación podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación señalada en la referida Cláusula 16ª.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN

13.1. ACCESO AL PLIEGO Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El Pliego y demás documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de nanoGUNE.

13.2. MEDIOS DE PRESENTACIÓN

a) Modo de presentación: Las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus

b) Medios de comunicación y notificación: Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) Plazo de presentación: Quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

13.3. CONTENIDO DE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y su presentación supone la aceptación incondicional del contenido del total de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Sin perjuicio de que se trate de archivos electrónicos se denominarán, indistintamente, Sobre n.°1, Sobre n.° 2 y Sobre n.° 3.

El contenido de cada sobre, el cual deberá estar relacionado en su interior en hoja independiente, deberá constar de los documentos que se indican a continuación.

Sobre n.° 1.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Los licitadores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Declaración responsable que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC), la cual se incorpora al presente Pliego como **Anexo III** y se cumplimentará conforme a lo indicado a continuación:

    - El DEUC deberá cumplimentarse conforme a las instrucciones recogidas en el Anexo I del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

    - En relación concreta con la "Parte IV: Criterios de selección" del DEUC, los licitadores deberán cumplimentar, únicamente, la sección A: "Indicación global relativa a todos los criterios de selección".

    - En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades de conformidad con la Cláusula 12ª del presente Pliego, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente requerida en las secciones A ("Información sobre el operador económico") y B ("Información sobre los representantes del operador económico") de la parte II y la parte III del DEUC.

    - En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, en la que figurará la información requerida en las partes II a V del DEUC.

2. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos y/o materiales indicados en la Cláusula 12ª del presente Pliego conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**.

3. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

4. En el caso de que varios empresarios deseen concurrir a la licitación integrados en una unión temporal deberán presentar un documento privado, firmado por todos ellos, indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

   Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

NOTA:

NanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o exigir documentación adicional, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración indicada en el punto 1 o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Sobre n.º 2.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR"

Los licitadores deberán presentar en este sobre una memoria técnica que contenga los siguientes apartados, correctamente identificados:

a) Memoria técnica (máximo 14 páginas de contenido en DIN A4 a una cara, con letra no menor del cuerpo 11):

   - Análisis y conocimiento del proyecto.
   - Propuesta detallada de los servicios contemplados en la dirección facultativa.

La propuesta podría ser objeto de revisión, en cuyo caso la empresa adjudicataria debería considerar las sugerencias introducidas por la entidad contratante.

b) Plan de trabajo y medios a adscribir al contrato (máximo 4 páginas de contenido en DIN A4 a una cara, con letra no menor del cuerpo 11):

- Descripción detallada de la metodología de trabajo para la Dirección Facultativa: planificación, hitos parciales de entrega de documentación, fases, reuniones, informes de seguimiento, plazos, etc.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la documentación prevista en este Sobre 2 los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

El licitador deberá observar especial cuidado a la hora de confeccionar la documentación a incluir en este Sobre, ajustándose a las indicaciones dictadas respecto a contenido. Igualmente, no se podrán hacer referencias que puedan orientar o dar a conocer aspectos evaluables mediante la utilización de fórmulas.

Las ofertas que contravengan estos principios serán desestimadas y excluidas del procedimiento. La entidad contratante se reserva, asimismo, el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Sobre n.º 3.- "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS"

La proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas se ajustará al modelo que se adjunta al presente Pliego como **Anexo V**.

14. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación, indicados con su ponderación correspondiente, serán los siguientes:

1. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: Hasta un máximo de 45 puntos.

a) Memoria técnica: Hasta un máximo de 35 puntos

- Se valorará la propuesta detallada de los servicios contemplados en la Dirección Facultativa.

b) Plan de trabajo y medios a adscribir al contrato: Hasta un máximo de 10 puntos

- Se valorará la descripción detallada de la metodología de trabajo para la Dirección Facultativa: planificación, hitos parciales de entrega de documentación, fases, reuniones, informes de seguimiento y plazos.

2. Criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas: Hasta un máximo de 55 puntos

a) Proposición económica: Hasta un máximo de 50 puntos

La proposición económica se valorará conforme a la fórmula siguiente:

P = 50 * oferta mínima / oferta a valorar

Donde:

P: Puntuación obtenida por el licitador cuya oferta se valora
Oferta mínima: Importe de la menor oferta
Oferta a valorar: Importe de la oferta que se valora

Las ofertas que no mejoren el presupuesto máximo de licitación recibirán cero (0) puntos en este apartado.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/los licitador/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A dichos efectos, podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta que sea inferior en 20 unidades porcentuales o más a la media aritmética de la totalidad de las proposiciones.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

b) Igualdad: Hasta un máximo de 5 puntos

Se valorará con 5 puntos el compromiso de que los medios humanos mínimos adscritos a la ejecución del contrato reciban, al menos, 2 horas de formación en materia de igualdad.

A efectos de verificar, en su caso, el cumplimiento de dicho compromiso, el contratista deberá presentar, durante la ejecución del contrato, el certificado expedido por la empresa o persona formadora indicativo de titulación de la propia formadora, así como de contenidos, duración y relación nominal de personas asistentes.

15. APERTURA DE PROPOSICIONES

El personal técnico calificará previamente la documentación contenida en el sobre nº 1, presentada en tiempo y forma.

Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo de tres días naturales para que el licitador subsane aquéllos.

Seguidamente, se procederá a la apertura del sobre n.º 2 ("Documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor"), en orden a efectuar su estudio y valoración.

Realizado el estudio y valoración de la documentación contenida en el Sobre 2, se procederá a la apertura del Sobre 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas").

Antes de la apertura del sobre n.º 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), se facilitará a los licitadores el resultado de la valoración de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el sobre nº 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas"), en orden a efectuar su estudio y valoración.

En todo caso, la del sobre n.º 3 ("Documentación relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas") se realizará en acto público, salvo que de acuerdo con el apartado 13.2 del presente Pliego la presentación de proposiciones se realice por medios electrónicos.

El personal técnico desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001 y elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 14ª del presente Pliego, e identificará la mejor oferta.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. El personal técnico elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, clasificadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 14ª, e identificará la mejor oferta.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

En el supuesto de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja conforme a los parámetros indicados en la Cláusula 14ª del presente Pliego, el personal técnico seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP para que el licitador realice la correspondiente justificación.

La identificación por parte del personal técnico de la mejor oferta no genera derecho alguno a favor del licitador frente a nanoGUNE. No obstante, cuando el órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

16. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Para la elección del licitador seleccionado para la adjudicación, el Órgano de Contratación, como regla general, deberá ajustarse a la propuesta realizada por el Personal Técnico. En caso contrario, el Órgano de Contratación deberá motivar su decisión de separarse de la propuesta, procediendo a realizar, en su caso, la clasificación definitiva de las proposiciones.

Una vez aceptada la propuesta del Personal Técnico por el Órgano de Contratación, la entidad contratante requerirá al licitador que hubiere presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1. Documentación justificativa de cumplir, en la fecha final de presentación de ofertas, todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con la entidad contratante y todos los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la Cláusula 12ª del presente Pliego, en la forma indicada a continuación.

   En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretendan concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar.

   (i) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

   - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   - La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

   - La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

   - La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o equivalente de su Estado respectivo.

   - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil o, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

   Toda esta documentación se presentará en original o copia debidamente compulsada.

   Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas

del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (i). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador, en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(ii) Justificantes acreditativos de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del empresario con arreglo a lo previsto en la Cláusula 12ª del presente Pliego.

- **Solvencia económica y financiera.** En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por los dos medios siguientes:

  - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

  - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocio del licitador.

- **Solvencia técnica o profesional.** En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los servicios o trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos servicios o trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

  Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

(iii) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP de acuerdo con el modelo previsto en el **Anexo VI.**

(iv) Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios humanos y materiales comprometidos para su adscripción al contrato.

(i) Respecto de los medios humanos comprometidos, en su caso, para su adscripción a la ejecución del contrato, el licitador seleccionado deberá aportar la siguiente documentación:

- Identificación nominal del equipo total adscrito a la ejecución del contrato, junto con las fichas de curriculum vitae en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos:

  1. Titulación académica oficial.

  2. Experiencia en el ámbito correspondiente.

  3. Cualesquiera otros aspectos que, en su caso, requiera la entidad contratante.

- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de la totalidad de dichos medios humanos.

Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales y atendida la naturaleza de la información comprendida en la aludida documentación referente a los medios humanos, (i) su recopilación y uso supondrán un tratamiento de datos personales realizado por dicho licitador, como Responsable del

Tratamiento; y (ii) su entrega a la entidad contratante en cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula supondrá una comunicación de datos personales realizada por este como cedente.

A estos efectos, el licitador seleccionado deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales en relación con el tratamiento y comunicación de datos aludidos en el párrafo anterior. En particular, y sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que como responsable del Tratamiento le corresponda observar, el licitador seleccionado deberá garantizar, bajo su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de las exigencias de licitud e información referentes a la antedicha comunicación de datos personales, extremo este que deberá acreditar debidamente ante la entidad contratante cuando sea requerido para ello.

(ii) Respecto de los medios materiales comprometidos, en su caso, para su adscripción a la ejecución del contrato, el licitador seleccionado deberá aportar la siguiente documentación:

- Identificación de los medios materiales adscritos a la ejecución del contrato, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

- Documentación acreditativa de la efectiva disposición de la totalidad de dichos medios materiales.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

3. En su caso, justificante que acredite haber constituido la garantía definitiva prevista en la Cláusula 11ª del presente Pliego.

4. En su caso, declaración de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida o cumplir el compromiso de adscripción de determinados medios, pretenda basarse en la solvencia y/o en los medios de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo II**.

5. Copia, en su caso, de la escritura pública de constitución en unión temporal de empresa, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

NanoGUNE se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si nanoGUNE observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá un plazo máximo de tres días naturales para dicha subsanación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalización, y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación, debidamente subsanada en su caso, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día de la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada y será notificada a los candidatos y licitadores a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días naturales.

17. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará mediante su formalización.

El contrato se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

El adjudicatario podrá solicitar, no obstante, la elevación del contrato a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización se efectuará dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes al día en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato, en el perfil de contratante de la entidad contratante.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalización, el cual se hará efectivo, en primer lugar, contra la garantía definitiva, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2) del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación exigida en la Cláusula 16 ª del presente Pliego, concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar la misma.

18. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a esta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista. Dichas instrucciones serán comunicadas directamente al interlocutor o responsable del contrato designado por el contratista. A estos efectos, será el encargado de levantar acta de incidencias, denunciando cuantos incumplimientos advirtiera en la ejecución del contrato e imponiendo las penalizaciones que correspondan por ejecución defectuosa, con arreglo a la Cláusula 25ª del presente Pliego.

NanoGUNE podrá designar en cualquier momento un nuevo responsable del contrato, previa comunicación al adjudicatario.

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contrato se ejecutará según sus términos y condiciones, según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada por el adjudicatario y conforme a las instrucciones que imparta nanoGUNE o, en su caso, el responsable del contrato.

b) El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario.

c) Los servicios contratados deberán realizarse conforme al programa de trabajo y a la metodología ofertada por la empresa adjudicataria.

d) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

   En este contexto, en el Sobre nº 2, comprensivo de la documentación relativa a criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresa subcontratada, que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que el contratista declare aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil del contratante.

Adicionalmente, el contratista estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a los trabajadores.

Se deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

e) NanoGUNE podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

A tal fin, nanoGUNE podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del trabajo.

El adjudicatario facilitará cuantos datos relacionados con los servicios le requiera nanoGUNE, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo relacionada con los servicios contratados.

El adjudicatario no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde nanoGUNE.

f) La totalidad del personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a nanoGUNE derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo nanoGUNE ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el adjudicatario contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el adjudicatario asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

g) Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución, las siguientes:

- El contratista estará obligado a cumplir con el Convenio Colectivo declarado de aplicación por él mismo en su oferta para los trabajadores que realicen las tareas correspondientes al objeto de este contrato.

- La empresa debe establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y verificar que, en su caso, la empresa subcontratista también haya establecido dichas medidas.

  Entre dichas medidas, se exigirá la obligación a la empresa de adoptar medidas para asegurar la flexibilidad horaria para el personal con cargas familiares o adoptar mecanismos destinados a asegurar la movilidad entre tiempo parcial y tiempo completo para las personas trabajadoras con responsabilidades familiares.

Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo al contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos subcontratistas.

20. OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Serán obligaciones contractuales del contratista las siguientes:

a) El cumplimiento de la obligación principal del contrato con estricta sujeción a lo establecido en su clausulado, en el presente Pliego, así como a las instrucciones que diere al contratista el responsable del contrato.

b) La adscripción a la ejecución del contrato de los medios humanos, sea personal propio o de empresa subcontratada, y/o materiales comprometidos en la oferta del contratista.

c) El cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, en los términos recogidos en la letra d) de la Cláusula 19ª del presente Pliego. En dicho contexto, el contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

d) La obtención, a su cargo, de cuantas licencias y permisos fuesen necesarios para el ejercicio de su actividad.

e) La prestación del servicio con sujeción a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación en cada momento. A dichos efectos, tanto el contratista como el personal del contratista deberán contar con todos los certificados que, en su caso, acrediten el cumplimiento de cualesquiera obligaciones exija la normativa vigente en cada momento.

f) El mantenimiento y reposición de la garantía definitiva, con arreglo a la Cláusula 11ª del presente Pliego.

g) La suscripción y mantenimiento durante toda la vigencia de contrato, posibles prórrogas incluidas, de la póliza de seguro indicada en la Cláusula 24ª del presente Pliego.

h) El cumplimiento de los servicios en el supuesto de huelga. Si no se garantizasen tales servicios, nanoGUNE estaría facultada para promover los contratos precisos para cubrir los servicios, deduciéndose de su facturación el importe de los referidos contratos.

   Durante el período de huelga se abonará únicamente el precio correspondiente a los servicios efectivamente prestados.

i) La sustitución del personal en el supuesto de que no cumpliera su función con la debida diligencia y eficiencia, no estuviese capacitado, fuese poco cuidadoso en el desempeño de los servicios o cometiese actos perniciosos para la buena marcha del contrato. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas desde el requerimiento que efectúe nanoGUNE a tal fin. Las sustituciones de personal no implicarán responsabilidad alguna para nanoGUNE respecto de las relaciones del adjudicatario con el personal afectado.

   Dicho personal deberá acreditar, previamente al inicio de su actuación,que cuenta con la correspondiente autorización.

j) El reemplazo de personal para cubrir las ausencias de trabajo ocasionadas por bajas por enfermedad, vacaciones, permisos, licencias, accidentes, etc., garantizando la prestación efectiva y continuada de los servicios contratados. Ello en el plazo máximo de veinticuatro horas.

k) El cumplimiento y la debida acreditación del cumplimiento de cuantas obligaciones le corresponda observar en materia de protección de datos personales de conformidad con lo previsto en el presente Pliego y/o en la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable en materia de protección de datos personales.

l) La designación de un interlocutor único de contacto, quien realizará las funciones de coordinación y asistencia, que cuente con suficiente capacidad para la adopción de las medidas necesarias para una correcta prestación del servicio. NanoGUNE, de forma justificada, podrá exigir la sustitución en cualquier momento durante la licitación o la vigencia del contrato del interlocutor adscrito.

Las obligaciones previstas en las letras b), c), d), k) y l) de la presente Cláusula, así como las de la letra g) de la Clausula 19ª anterior, tendrán el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causas de resolución del contrato, a voluntad de nanoGUNE.

21. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

21.1. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el contratista facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o terceros a los que deban comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resulta necesaria, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el contratista serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La entidad contratante ha designado un delegado de Protección de datos, con el que los interesados pueden contactar a través de la dirección de correo electrónico nano@nanogune.eu.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a nano@nanogune.eu, y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

21.2. TRATAMIENTOS DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de nanoGUNE.

El contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

22. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, nanoGUNE no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido puedan ser utilizadas para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de cinco años.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL

El contratista estará obligado a obtener, de fuentes autorizadas y a su sola costa, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre los equipos informáticos (hardware y software) o cualesquiera otros equipos y/o medios auxiliares de cualquier clase que, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, deba adscribir, aportar y/o mantener en ejecución de la prestación de los servicios objeto de la misma.

Asimismo, será de plena aplicación a la presente contratación lo dispuesto en el artículo 308.1 de la LCSP. Siendo así, la propiedad sobre cualquier resultado de la ejecución de los servicios objeto del contrato que hubiera sido creado, ideado, diseñado o desarrollado para nanoGUNE y resulte susceptible de protección a través de derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial pertenecerá, en su integridad o en cualquiera de sus fases, con carácter

exclusivo a nanoGUNE. Todo ello, sin perjuicio de los derechos morales de autor y/o el derecho a ser reconocido como inventor que, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y/o en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, pudieran corresponder al contratista, que deberán ser debidamente observados por nanoGUNE.

En consecuencia, el contratista deberá asegurar a nanoGUNE el uso pacífico del resultado de los servicios objeto del contrato, obligándose, en su caso, a obtener legítimamente y de fuentes autorizadas las licencias y derechos oportunos sobre cualquier elemento que forme parte del mismo, manifestando en el momento de su entrega que sobre dicho resultado no existen compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a nanoGUNE le correspondan en virtud de la presente contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual y/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a:

- La utilización, en la prestación de los servicios, de materiales, herramientas y demás utensilios que estén protegidos mediante derechos de Propiedad Intelectual o Industrial.

- El resultado de los servicios objeto de esta contratación y/ cualquier elemento que forme parte de dicho resultado.

Atendido lo antedicho, el contratista deberá indemnizar a nanoGUNE por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

La retribución que, en su caso, se derive de todo lo antedicho se entenderá incluida en el precio del contrato establecido en la Cláusula 7ª del presente Pliego.

24. SEGUROS

El adjudicatario deberá presentar, de forma previa a la formalización del mismo, una póliza de seguro de responsabilidad civil profesional que cubra las indemnizaciones por daños personales y/o materiales y sus perjuicios económicos derivados de la ejecución del contrato, tanto para terceros como para nanoGUNE, por una suma asegurada mínima de 3.000.000 euros, que deberá mantener su vigencia durante todo el tiempo de duración del contrato. En dicho seguro tendrán condición de asegurados, además del Adjudicatario, CIC nanoGUNE.

El contratista deberá acreditar el pago de la prima de la póliza y deberá presentar ante nanoGUNE los justificantes de estar al corriente de la póliza contratada.

25. PENALIZACIONES

Las penalizaciones por demora en los plazos (total o parciales), en el supuesto de que se opte por continuar en la ejecución del contrato, serán de 1.000 euros/día.

La misma penalización será de aplicación en caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de cualesquiera obligaciones o condiciones esenciales de ejecución, si se opta por continuar en la ejecución del contrato. En este caso, la penalización se aplicará sobre el número de días que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación, cumplimiento o correcta ejecución.

Adicionalmente, en el supuesto de impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios a los/as trabajadores/as que estuvieran participando en el mismo, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalización a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los/as trabajadores/as.

En todo caso, las referidas penalizaciones son cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al adjudicatario, o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de aquellas, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que excedan de la garantía definitiva.

En todo caso, tanto optándose por la resolución como por la continuación del contrato, nanoGUNE podrá decidir unilateralmente la continuación del servicio durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el adjudicatario, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

26. CESIÓN DEL CONTRATO

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la entidad contratante, con arreglo estricto al Pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por el contratista principal no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos, se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá modificar el contrato en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

29. RESPONSABILIDAD

Será obligación del adjudicatario indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para nanoGUNE o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

30. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La entidad contratante podrá suspender el contrato siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

31. RECEPCIÓN

El contrato se entenderá cumplido totalmente por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de nanoGUNE, la totalidad de la prestación.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, nanoGUNE podrá rechazar los mismos, reflejándose así en la correspondiente orden de trabajo, y dará las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados de forma inmediata, quedando exenta de obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 25ª del presente Pliego, pudiendo exigir la entidad contratante las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de la demora, de la ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas y/o del incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales.

32. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

d) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que estas hayan sido calificadas como tales.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en el mismo, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el apartado 1 del artículo 313 de la LCSP, las cuales se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

1. El desistimiento antes de iniciar la prestación de los servicios o la suspensión, por causa imputable al Órgano de Contratación, de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

2. El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el Órgano de Contratación.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniéndolo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de nanoGUNE, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una cantidad equivalente al 15% del precio del contrato.

Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista, siendo objeto de la correspondiente reclamación y, en su caso, el exceso, será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación del apartado 3 del artículo 313 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de adjudicación del contrato (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

33. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato es de carácter privado, rigiéndose, en cuanto a su preparación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en cuanto a su adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas al efecto en la LCSP (para los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al contrato las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de12 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

34. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP y se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo primero de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad […] (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), C.I.F. […], con domicilio en […] (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) y, en su nombre, […] (*nombre y apellidos de los apoderados*), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: […] (*nombre y apellidos o razón social del avalado*), C.I.F. […], ante ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE, por importe de […] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato […].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE.

El presente aval estará en vigor hasta que ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE autorice su cancelación o devolución.

Lugar y fecha […].

Razón social de la entidad […].

Firma de los apoderados […].

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA Y/O EL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE DETERMINADOS MEDIOS HUMANOS Y/O MATERIALES MÍNIMOS, PRETENDA BASARSE EN LOS MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

D./Dª …, con D.N.I. …, como representante legal de la empresa …, con C.I.F. …, manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de … a la que concurre el licitador ... (nombre de la empresa licitadora) que ostenta la solvencia requerida y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Lugar y fecha […].

Razón social de la entidad […].

Firma de los apoderados […].

ANEXO III. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

[NOTA: En el perfil del contratante se podrá obtener el modelo DEUC en formato xml. Este archivo puede ser cargado en el enlace https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es, de forma que al finalizar el proceso de cumplimentación se puede descargar un pdf para ser presentado como Anexo II en la licitación.]

ANEXO IV. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación de […], mediante la presente

DECLARA:

Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, en el caso de resultar adjudicatario del mismo, los medios humanos y/o materiales mínimos exigidos en la Cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, expide el presente compromiso de adscripción de medios humanos, en […], a […] de […] de […].

Lugar y fecha […].

Razón social de la entidad […].

Firma de los apoderados […].

ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PLAZOS DE RESPUESTAS

D./Dª ……., con domicilio en …… y D.N.I. nº ……., en nombre propio, o en representación de ……., con domicilio en …… y D.N.I. o C.I.F. nº ……., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de la Dirección Facultativa de las obras de construcción de la segunda torre de la sede de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, mediante la presente,

DECLARA:

1. Que se compromete a la prestación de la Dirección Facultativa de las obras de construcción de la segunda torre de la sede de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, conforme a las siguientes condiciones:

   - **Precio ofertado:** ……euros (IVA incluido), desglosado en:
     - …….. euros (precio sin IVA).
     - …….. euros (IVA).

   - **Igualdad:**

     Compromiso de que los medios humanos mínimos adscritos a la ejecución del contrato reciban, al menos, 2 horas de formación en materia de igualdad: *[…] SÍ / […] NO*

2. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, el cual expresamente asume y acata en su totalidad.

3. Que cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para la realización del presente contrato.

4. Que, asimismo, se obliga al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, prevención y tributaria.

Lugar y fecha […].
Razón social de la entidad […].
Firma de los apoderados […].

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

"D./Dª.....con domicilio en....., D.N.I. nº....., teléfono....., e-mail....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de.....), con domicilio en..... y D.N.I. o C.I.F. [*Según se trate de persona física o jurídica*] nº....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación de la Dirección Facultativa de las obras de construcción de la segunda torre de la sede de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE,

DECLARA:

Primero.- No está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

Lugar y fecha […].

Razón social de la entidad […].

Firma de los apoderados […].